

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 214

Miércoles, 7 de Noviembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Edicto de notificación de resolución sobre suspensión del subsidio por desempleo a D^a M^a Teresa López Aceves 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Resolución de subasta pública para enajenación de diez viviendas unifamiliares en el barrio de Lourdes en arenas de San Pedro (Ávila). expte. 04/2012/11. 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

- Exposición pública de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 2011 9

AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

- Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasa de agua potable 10
- Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas reguladora del régimen de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad 12
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales 17
- Aprobación definitiva de la imposición y de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles 24

AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATA CABRAS

- Exposición pública ordenanza prestación de servicios de cementerio municipal 28

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Exposición pública del padrón anual de la tasa por aprovechamiento especial del monte de utilidad pública con pastos 31



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Edicto de sentencia en procedimiento ordinario 400/2012, demandante Nicolae Picerea y demandado Miguel A. del Nogal y Fogasa 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.526/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución sobre Suspensión del Subsidio por desempleo, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D^a. M^a. TERESA LÓPEZ ACEVES, con domicilio en C/ Huertas del Marqués, 8, 5^º A en Arévalo (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"Con fecha 28/06/12 se le comunicó la Resolución suspensión de su derecho a percibir las prestaciones por desempleo que tiene reconocidas, al considerar que desde el 01/04/2012, las rentas que se ingresan en su unidad familiar, divididas por el número de miembros que la componen, superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, por lo que ha dejado Ud. de cumplir el requisito de tener cargas familiares, todo ello de acuerdo con lo establecido en los art. 226 229 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio.

RESUELVE

Suspender el subsidio por desempleo por un periodo máximo de 12 meses, a contar desde el 01/04/12, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de tener responsabilidades familiares. Si en el plazo de doce meses no solicita y acredita que vuelve Vd. a cumplir el mencionado requisito se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE n^º 245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, a 28 de junio de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rubén Serrano Fernández."

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N^º 285 de 27/11/92).

Ávila, 25 de octubre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.491/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución de 24 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se anuncia la celebración de subasta pública, mediante el procedimiento de puja a la llana, para la enajenación de diez viviendas unifamiliares desocupadas, sitas en el Barrio de Lourdes en localidad de Arenas de San Pedro (Ávila). Expte. 0412012111.

Por Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de octubre de 2012, se ha declarado la alienabilidad y se ha acordado la iniciación de expediente de enajenación en subasta pública, por el procedimiento de puja a la llana, de las fincas que se describen a continuación:

Lote 1

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 37, portal tres o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veinticuatro metros, con setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda izquierda del número 35; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con calle D de las viviendas sociales del Barrio de Lourdes; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 32, finca 13.703, inscripción la.

Referencia catastral: 3033102UK2523S0001ZR

Precio base de licitación: 40.265,64 Euros.

Lote 2

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 39, portal cinco o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veinticuatro metros, con setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda izquierda del número 37; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con calle D de las viviendas sociales del Barrio de Lourdes; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 38, finca 13.705, inscripción 11.

Referencia catastral: 3033103UK2523S0001UR Precio base de licitación: 40.265,64 Euros.



Lote 3

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 41, portal siete o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veinticuatro metros, con setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda izquierda del número 39; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con calle D de las viviendas sociales del Barrio de Lourdes; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 44, finca 13,707, inscripción 1a,

Referencia catastral: 3033104UK2533S0001HI Precio base de licitación: 40.265,64 Euros.

Lote 4

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 43, portal nueve o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veinticuatro metros, con setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda izquierda del número 41; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con calle D de las viviendas sociales del Barrio de Lourdes; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 50, finca 13.709, inscripción 1a.

Referencia catastral: 3033105UK2533S0001 WI Precio base de licitación: 40.265,64 Euros.

Lote 5

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 45, portal once o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veinticuatro metros, con setenta y nueve decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda izquierda del número 43; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con calle D de las viviendas sociales del Barrio de Lourdes; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 56, finca 13.711, inscripción 1ª.

Referencia catastral: 3033106UK2533S0001AI Precio base de licitación. 40.265,64 Euros.



Lote 6

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 47, portal trece o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento once metros, con setenta y siete decímetros cuadrados y construida de ciento cuarenta y ocho metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: **Derecha:** entrando con parcela de referencia; **Izquierda:** con vivienda de su mismo número; **Fondo:** con calle A de la parcela de referencia; **Frente:** con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 62, finca 13.713, inscripción 11.

Referencia catastral: 3034501 UK2533S0001 PI Precio base de licitación: 45,323,16 Euros.

Lote 7

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 47, portal catorce o izquierda, que ocupa una superficie útil de ciento trece metros, con sesenta y dos decímetros cuadrados y construida de ciento cincuenta y dos metros con dieciocho decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: **Derecha:** entrando con vivienda derecha de su mismo número; **Izquierda:** con vivienda derecha del número 49 y parcela de referencia; **Fondo:** con calle A de la parcela de referencia; **Frente:** con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 65, finca 13.714, inscripción 11.

Referencia catastral: 3034501 UK2533S0002AO Precio base de licitación: 39.977,26 Euros.

Lote 8

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 51, portal diecisiete o izquierda, que ocupa una superficie útil de ciento veintiséis metros, con sesenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y cinco metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: **Derecha:** entrando con vivienda derecha de su mismo número; **Izquierda:** con parque de maquinaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; **Fondo:** con parque de maquinaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; **Frente:** con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 74, finca 13.717, inscripción 11.

Referencia catastral: 3134002UK2533S0002GO Precio base de licitación: 41.445,54 Euros.

Lote 9

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 51, portal dieciocho o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veintiséis metros, con se-



setenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con vivienda derecha de su mismo número; Izquierda: con vivienda derecha del número 51; Fondo: con parque de maquinaria de la Comunidad de Castilla y León; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 77, finca 13.718, inscripción 1ª.

Referencia catastral: 3034002UK2533S0001FI Precio base de licitación: 40.265,64 Euros.

Lote 10

Urbana: Vivienda de dos plantas con patio o jardín, situada en el Barrio de Lourdes, número 53, portal veinte o derecha, que ocupa una superficie útil de ciento veintiséis metros, con sesenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de ciento sesenta y cinco metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Consta de: planta baja, con porche de acceso y patio o jardín en su parte posterior, vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y caja de escaleras; planta primera, tres dormitorios, cuarto de aseo, terraza en fachada posterior y caja de escaleras.

Linderos: Derecha: entrando con parcela de referencia; Izquierda: con vivienda de su mismo número; Fondo: con parque de maquinaria de la Comunidad de Castilla y León; Frente: con calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad: Inscrita en el registro de la propiedad de Arenas de San Pedro (AV), al tomo 589 libro 136, folio 83, finca 13.720, inscripción 1ª.

Referencia catastral: 3134001 UK2533S0001 TI Precio base de licitación: 41.445,54 Euros.

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio

c) Número de expediente: 0412012111

d) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia Consejería de Hacienda. Servicio de Patrimonio.

2) Domicilio: C/ José Cantalapiedra, nº 2. Despachos 220, 222.

3) Localidad y código postal: Valladolid 47014.

4) Teléfonos: 983 414217; 983 414980.

5) Telefax: 983 412942.

6) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de las proposiciones.

7) Dirección Internet: www.jcyl.es (Perfil de Contratante)

Precio tipo de licitación: El señalado para cada lote.

Fianza exigida: 25% del precio tipo de licitación.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: día 3 de enero de 2013 a las 14,00 horas.



b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego,

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Hacienda. C/ José Cantalapiedra, nº 2. Valladolid 47014 ó en cualquiera de los señalados en la ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Celebración de la subasta: El acto de la subasta tendrá lugar el día 19 de febrero de 2013, a las 12,00 horas, en la Consejería de Hacienda, C/ José Cantalapiedra, s/n, 47014 Valladolid.

Visita al inmueble: La visita al inmueble deberá efectuarse previa cita concertada con el Servicio Territorial de Fomento de Ávila, en Plaza Fuente el Sol, nº 2, teléfono 920 355707.

Gastos: Los gastos de publicidad y anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Valladolid, 24 de octubre de 2012

El Secretario General, F. Javier de Andrés Guijarro.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.540/12

AYUNTAMIENTO SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

EDICTO

Rendidas la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2011, e informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito las reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

San Bartolomé de Pinares, a 5 de Noviembre 2012

La Alcaldesa, *M^a Jesús Martín Gómez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.449/12

AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS.

No habiéndose presentado reclamaciones, dentro del plazo legal de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal con fecha 14 de septiembre de 2012, cuyo texto integro se inserta como anexo, queda la misma aprobada definitivamente

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva modificación de ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mombeltrán, a 29 de Octubre de 2012.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA nº 3

Se modifica el Artículo nº 1 de TARIFAS.

Artículo 1. La tarifa a aplicar para el año 2013 y siguientes será la siguiente:

**Potencia y clase de vehículoCuota anual:
.....Euros**

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	13,32
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35,80
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	75,50
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	94,00
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas.....	87,50
De 21 a 50 plazas.....	124,50
De más de 50 plazas	156,00



C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil.....	44,40
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil.....	87,50
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil.....	124,50
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	156,00

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....	18,50
De 16 a 25 caballos fiscales.....	29,20
De más de 25 caballos fiscales.....	87,50

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.....	18,50
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	29,20
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	87,50

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	5,00
Motocicletas hasta 125 cc.....	5,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	8,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	16,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc.....	32,00
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	64,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se modifica el Artículo de TARIFAS.

Artículo 3. La tarifa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1: Viviendas, Locales Comerciales e Industriales situados en el término municipal, con una facturación cuatrimestral.

- a) Mínimo, cuota fija servicio cuatrimestral, de 0 a 60 m³: 10,00 €.
- b) Por cada m³ consumido en el cuatrimestre de 61 a 90 m³: a 0,14 €
- c) Por cada m³ consumido en el cuatrimestre de 91 a 120 m³: a 0,21 €
- d) Por cada m³ consumido en el cuatrimestre de 121 m³ en adelante: a 0,30 €

EPÍGRAFE 2: Explotaciones agropecuarias e industriales afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas, huertas y demás tierra de labor, la escala de la facturación será la siguiente, con un período de facturación cuatrimestral.

- a) Mínimo, cuota fija cuatrimestral, de 0 a 10 m³: 10,00 €
- b) Por cada m³ consumido en el cuatrimestre, de 11 m³ a 30 m³: a 0,57 €
- c) Por cada m³ consumido en el cuatrimestre, de 31 m³ en adelante 1,15 €.

La tarifa anterior se aplicará para el año 2013. Para los años sucesivos empezando por el año 2014 las tarifas de la cuota fija cuatrimestral, es decir los 10,00 €. se actualizará automáticamente con la subida del I.P.C. a fecha 01 de enero de cada anualidad.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.450/12

AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2012, referido a la aprobación inicial y provisional de la Ordenanza reguladora del régimen de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mombeltrán, a 09 de septiembre de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

ANEXO I

Ordenanza municipal reguladora del régimen de concesión de ayudas para el fomento de la natalidad.

Motivos y Fundamentos de la Ordenanza.-

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Asimismo los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorgan al Municipio competencia para promover la prestación de servicios sociales, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente, significativo el ejemplo español. En nuestro país desde mediados de los años 70, dicho índice ha experimentado una notable tendencia a la baja, representando, en la actualidad, una de las tasas más bajas de Europa.

El municipio de Mombeltrán no es ajeno a este problema, encontrándonos con una tasa de natalidad inferior, incluso, a la media nacional.



La incorporación de la mujer al mundo laboral, fenómeno que, aún siendo positivo, requiere un esfuerzo de readaptación familiar, el retraso en la edad de emancipación de nuestros jóvenes y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que incluyen en la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que ha de hacer frente nuestra sociedad en los años venideros.

El Ayuntamiento de Mombeltrán consciente de este problema y de la necesidad de plantear soluciones, ya que, en definitiva, son las personas el principal valor de una comunidad, ha decidido establecer esta medida de fomento encaminada a reactivar la natalidad.

Esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a los progenitores a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a.

Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las personas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo/a dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De éste modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo/a, paliando siquiera mínimamente los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Por ello el Ayuntamiento de Mombeltrán tiene previsto destinar una cantidad anual para esta finalidad, constituyendo así una decisiva apuesta por el futuro de nuestro municipio.

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el apoyo a los progenitores titulares de la patria potestad, naturales o adoptivos, residentes y empadronados ininterrumpidamente, (al menos uno de los dos), durante el periodo mínimo de dos años, (con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción), en el municipio de Mombeltrán, (Ávila), y que tengan o adopten un hijo/a/a.

Artículo 2.- Finalidad

Las ayudas reguladas por esta Ordenanza tienen como finalidad incentivar la reactivación de la natalidad en el municipio de Mombeltrán.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que se perciba con la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos progenitores que tengan o adopten un hijo/a durante el ejercicio en el que se haya dotado presupuestariamente la oportuna consignación económica prevista al respecto, que se encuentren empadronados en el Municipio de Mombeltrán de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos dos años de antelación, (al menos uno de los dos progenitores), con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción.

Artículo 4.- Obligaciones de las personas beneficiarias

1.-Quienes obtengan esta ayuda se comprometen a mantenerse empadronados y a ser residentes, junto con los niños/as que dan derecho a la misma, durante al menos dos años con posterioridad a la fecha del acuerdo de concesión de la presente ayuda.



2.-Las personas beneficiarias de la ayuda, así como el resto de miembros de la unidad familiar, deberán estar al corriente de pago de cualquier posible deuda con el Ayuntamiento de Mombeltrán.

3.-Quienes obtengan esta ayuda han de facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Competencia para su concesión

La tiene el Ayuntamiento de Mombeltrán, a través de su Junta de Gobierno, quien será el órgano competente en la tramitación y otorgamiento de estas ayudas.

Artículo 6.-Convocatoria.

Mediante resolución de la Alcaldía que será sometida a publicidad mediante bandos o cualquier otro medio que se considere adecuado, se procederá a la convocatoria anual de estas ayudas en la que se concretarán las condiciones de su concesión y demás extremos necesarios para su gestión.

Artículo 7.- Solicitudes, plazos y documentación.

1.- Las solicitudes, cuyo plazo está abierto de forma continuada durante todo el ámbito temporal de éstas ayudas, se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Mombeltrán irán dirigidas a la Alcaldía y se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente ordenanza.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas económicas, se inicia a instancia de parte, (formulada a lo largo del año en el que se haya producido el nacimiento o adopción).

3.-Las solicitudes deberán presentarse como mínimo acompañadas de la siguiente documentación, acreditada, en su caso, por la presentación del correspondiente documento original o fotocopia compulsada:

a) Fotocopia del DNI de los progenitores solicitantes o documento que acredite su personalidad si no fueran españoles.

b) Certificado de empadronamiento histórico, de al menos uno de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes, de la unidad familiar si los hubiese, acreditando los requisitos recogidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

c) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.

d) En los supuestos en que ninguno de los progenitores puedan suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por los mismos y fotocopia del DNI de su representante legal.

e) Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

f) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, desde la Alcaldía se requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándose que si no lo



hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.-Plazo de resolución y notificación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses, computándose el plazo a partir de la presentación de la instancia correspondiente.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 9.- Devengo, cuantía y características de las ayudas.

1.- Las ayudas establecidas en las presentes bases se devengarán, previo nacimiento o adopción, al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en las mismas.

2.- Todo interesado podrá solicitar una única ayuda por cada hijo/a nacido o adoptado dentro del periodo natural de las ayudas.

3.- Las ayudas reguladas cuyo régimen de concesión regula la presente Ordenanza tienen la característica de ser abonados al solicitante una única vez, por cada hijo/a nacido o adoptado, y tendrán un importe de quinientos euros (500,00 €.) por cada uno de éstos.

4.- El importe total de las ayudas reconocidas en aplicación de las condiciones expuestas vendrá limitado por la existencia de la suficiente consignación presupuestaria aprobada en el presupuesto municipal del correspondiente ejercicio, aplicándose en caso de insuficiencia de la misma, prioridad a las solicitudes que antes se hayan formulado.

5.- Para su concesión no se precisa más justificación documental que la exigida en el artículo anterior, sin perjuicio de los controles que se establezcan por los órganos competentes.

6.- El pago de la citada ayuda se realizará a través de transferencia bancaria en el plazo que se acuerde por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Procederá la revocación total de las ayudas en los siguientes casos:

- Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello. Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 4 de esta.

- Incumplimiento de la obligación establecida de permanecer tanto los progenitores como el hijo/a causante, nacido o adoptado, empadronados en el municipio de Mombeltrán durante al menos un año con posterioridad a la fecha de concesión de la presente ayuda

- La revocación de las ayudas será acordada por la Alcaldía, previa audiencia a la parte interesada, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades.

- Las infracciones se sancionarán mediante multa por un importe de hasta el triple de la cantidad indebidamente percibida, siendo competente para su imposición la alcaldía previo expediente instruido por el mismo.



Artículo 11- Medio de notificación o publicación.

Las notificaciones correspondientes a las presentes ayudas se efectuarán en la forma legalmente prevista y se harán públicas mediante la oportuna publicación en el tablón de anuncios u otros medios que se consideren adecuados.

Artículo 12.-

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Mombeltrán para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de ésta Ordenanza.

Artículo 13.- Régimen jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, tras los trámites legales pertinentes para su aprobación, entrará en vigor, desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Ávila.

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA:

Dº/Dª....., con DNI número..... y domicilio a efectos de notificaciones en el numero..... de la calle. de la localidad de....., provincia de y con Teléfono de contacto....., actuando en su propio nombre y derecho y/o en representación de de acuerdo con el poder conferida en virtud de.....,

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Mombeltrán con destino a la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad,

SOLICITA

Le sea concedida la ayuda prevista en las mismas.

Que acompaña con esta solicitud la documentación exigida en el apartado 7.3 de la ordenanza municipal reguladora de dichas ayudas.

Fecha y firma del solicitante.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN”.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.451/12

AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2012, referido a la aprobación inicial y provisional de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mombeltrán, a 29 de Octubre de 2012.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Salón de Actos del Ayuntamiento de Mombeltrán.
- Salón de Actos del Hogar de la 3ª Edad "San Juan Bautista".
- Salones del edificio de usos múltiples.



Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, actividades, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- En el caso de realización de actividades que implique la participación de personas, el solicitante deberá presentar previo al inicio de la actividad la copia del seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:



- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 211.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente, o bien en un acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización y exenciones

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...



- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Importe del canon y Fianza

En la resolución que autorice el uso se indicará la cuantía a abonar que se fija según los siguientes importes:

- Utilización del Salón de Plenos de Ayuntamiento:
Hora o fracción:
 - Días Laborables: 20 euros
 - Sábados y Festivos: 30 euros

- Utilización del Salón de Actos del Hogar de la 3ª Edad.
Hora o fracción:
 - Días Laborables 20 euros
 - Sábados y Festivos 30 euros

- Utilización del Salón del edificio de usos múltiples:
Hora o fracción Mínimo
 - Días Laborables 20 euros
 - Sábados y Festivos 30 euros
 - Cuota por la utilización mensual: 100 euros

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.



Están exentas del pago de la tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales.
- Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro cuyo domicilio radique en esta localidad, cuando la actividad vaya a ser realizada por personal perteneciente a la Asociación.
- Las actividades culturales sin ánimo de lucro en la que no se cobre nada a participantes, visitantes y usuarios.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.



– No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

– No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 500 euros.
- Infracciones leves: hasta 250 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.452/12

AYUNTAMIENTO E MOMBELTRÁN

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL.

No habiéndose presentado reclamaciones, dentro del plazo legal de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al acuerdo de imposición y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal con fecha 14 de septiembre de 2012, cuyo texto integro se inserta como anexo, queda la misma aprobada definitivamente

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva modificación de ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mombeltrán, a 29 de Octubre de 2012.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Mombeltrán establece la siguiente tasa.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa. No obstante los contrayentes tendrán derecho a la devolución del 50% de la Tasa efectivamente abonada cuando comuniquen al Ayuntamiento de forma fehaciente la imposibilidad de celebrar el matrimonio civil con una antelación mínima de 72 horas.



Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución íntegra de la tasa efectivamente abonada, sin derecho a indemnización alguna, cuando la celebración tenga que ser suspendida por causa de fuerza mayor imputable al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por los/as interesados/as se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE GRAVAMEN

La cuantía de la tasa que se regula dependerá del lugar de celebración del matrimonio:

- 1.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento: 100 euros
- 2.- Otro edificio de titularidad municipal..... 120 euros
- 3.- En un edificio municipal en el Anejo de la Higuera:100 euros.
- 4.- En local privado dentro del término municipal de Mombeltrán:150 euros

ARTÍCULO 6. GESTIÓN

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia del justificante que acredite el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

En todo caso se seguirán las Normas Reguladoras de la Celebración de Matrimonios Civiles que figuran como Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 7. REPARACIÓN DE DAÑOS

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 cuando la utilización de locales de propiedad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004, Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley



7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. NORMAS REGULADORAS DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

1.- Las presentes normas tienen por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Mombeltrán por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

2.- Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el alcalde o concejal en quien delegue.

3.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán, y se presentarán en el registro de documentos del propio Ayuntamiento o en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días al de la fecha solicitada para la celebración del matrimonio.

4.- Las solicitudes que se formulen deberán contener la siguiente información:

- Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono e identificación de los interesados y, en su caso, de la persona que les represente, así como fotocopias legibles de los documentos de identidad o tarjetas de residencia de los contrayentes.

- Nombre, apellidos y fotocopias legibles de los documentos de identidad o tarjetas de residencia de dos testigos mayores de edad.

- Día y hora propuestos para la celebración del matrimonio civil. Opcionalmente podrán indicarse otras fechas y/o horas alternativas para el caso de que en la fecha propuesta no sea posible la celebración.

- Lugar elegido para la celebración. Opcionalmente podrán indicarse otros lugares alternativos para el caso de que en el propuesto no sea posible la celebración.

- Copia del justificante de ingreso de la tasa que corresponda.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

6.- No serán admitidas solicitudes con una antelación superior a 6 meses de la fecha propuesta para la celebración del matrimonio civil. La fijación definitiva de la fecha corresponde al Alcalde o concejal delegado, previo expediente instruido por la Secretaría del Ayuntamiento y de acuerdo con los propios celebrantes.

7.- A todos los efectos, estará permanentemente a disposición del público la relación de fechas y horas asignadas en firme para cada uno de los locales municipales.

8.- Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá el Secretario o Secretaria de la Corporación, o funcionario de la administración municipal en quien delegue, quien procederá a la lectura del acta y asistirá al Alcalde o Concejal delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

9.- Una copia de las actas que se extiendan quedarán en propiedad municipal, otra se entregará a los contribuyentes para su entrega en el Registro Civil a fin de que les sea extendido el correspondiente Libro de Familia.



10.- A fin de garantizar la conservación de las instalaciones municipales, cuando el matrimonio se celebre en ellas los contrayentes y demás asistentes se abstendrán de realizar en el interior de las mismas lanzamiento de arroz o cualquier otro actos que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Así mismo está prohibido fumar en el interior de los locales municipales.

11.- La celebración de matrimonios civiles en locales municipales obliga a respetar el aforo máximo de los mismos que establezca el señor Alcalde.

12.- Cuando el matrimonio civil se celebre en local municipal y los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo, deberán hacerlo saber con la antelación suficiente al responsable municipal, respetando siempre la armonía y características del lugar, siendo a su cargo los gastos que se produzcan de montaje y desmontaje, así como de la limpieza extraordinaria si hubiere lugar. En estos casos, el acceso al local municipal podrá realizarse desde 1 hora antes de la celebración, debiendo quedar el local despejado a los 30 minutos de la terminación del acto.

13.- En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro a las personas o bienes.

14.- Los contrayentes podrán proponer modificaciones a la ceremonia básica regulada por el Código Civil, siempre y cuando el desarrollo de la misma no supere los 30 minutos.

15.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.455/12

AYUNTAMIENTO DE BLASCONUÑO DE MATACABRAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de Mayo de 2012 de imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

El Ayuntamiento de Blasconuño de Matcabras, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y regula la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que se ordena según los preceptos siguientes.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa,

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

SEPULTURAS:

- Sepultura de 4 de cuerpos en régimen de concesión por un periodo de 99 años: 1.200 euros/unidad.
- Inhumaciones 100 euros/unidad.
- Exhumaciones o traslado de restos y reducción de restos 100 euros/unidad.

Este servicio será en concepto de tasas y los trabajos son por cuenta del interesado.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas, no es el de propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el periodo máximo establecido. Por motivos de interés o utilidad propia el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de las sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la cuenta municipal que se indique.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Blasconuño de Matababras, a 5 de Mayo de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Federico González Navas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.469/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por decreto de la Alcaldía el 29 de octubre de 2012 el padrón anual de la tasa por aprovechamiento especial del monte de utilidad pública con pastos, se expone al público por un plazo de 15 días naturales, para que por los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por otra parte se establece como periodo de pago del 1 de diciembre de 2012 a 31 de enero de 2013.

Candeleda, 30 de octubre de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.523/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en el P.O 400/12 de este Juzgado, seguido a instancia de NICOLAE PICEREA contra MIGUEL A. DEL NOGAL y FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.

En Ávila, a veintidós de octubre de dos mil doce.

FALLO.

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON NICOLAE PICEREA, contra la parte demandada, la Comunidad de bienes "DEL NOGAL" en la persona del comunero DON MIGUEL ÁNGEL DEL NOGAL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a éste a que abone a la parte actora la cantidad de 1.309,37 Euros.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIGUEL ÁNGEL DEL NOGAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinticuatro de Octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.